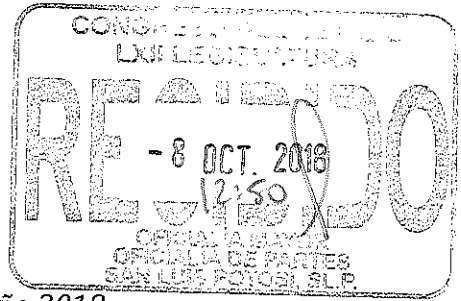




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

0000317



San Luis Potosí, San Luis Potosí.

A los siete días del mes de octubre del año 2018.

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 34; y REFORMAR fracción II del artículo 36; ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;** con la finalidad de establecer que de manera anual, se deba realizar obligatoriamente una evaluación externa, así como una interna, de la política social del estado, e involucrar a más actores ciudadanos en la misma como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que estén debidamente acreditadas y que cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. Así mismo, se busca que este ejercicio deba tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos del programa o política social y la aplicación del criterio de Presupuesto Basado en Resultados. Con base en la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Exposición de motivos.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aduce uno de sus principales objetivos en materia de desarrollo social, en su primer artículo:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado; y los municipios de la Entidad, la Ley General de Desarrollo Social;

Ahora bien, dentro de la misma Ley, el desarrollo social se entiende como el: *entorno donde las personas y las familias acceden, de manera estable, a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, seguridad social, educación, vivienda con calidad, servicios básicos y empleo dignos, que aseguran el pleno ejercicio de su libertad para elegir y alcanzar su proyecto de vida;*

Para alcanzar las condiciones en las que las personas puedan satisfacer sus necesidades y ejercer sus libertades, el gobierno estatal en el uso de sus facultades otorgadas por la Ley General de Desarrollo Social, emprende políticas, proyectos y acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la sociedad; por medio de lo que se conoce como política de desarrollo social, que es un elemento esencial de la Ley local en la misma materia, ya que muchos de sus numerales están destinados a regularla.

Sin embargo, para el mejor impacto de las políticas de desarrollo social, como en muchos aspectos del ejercicio público, resulta vital la fiabilidad de los datos e indicadores, así como instancias de evaluación, contrapeso y validación.

Así, en el caso específico de las políticas contra la pobreza, es más necesario que nunca contar con participación ciudadana para la evaluación, en virtud de las polémicas decisiones que se tomaron para modificar los indicadores que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado que al cambiar las variables que utiliza para medir el Ingreso de los hogares y la cual formó parte del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de sus conteos, a partir del año 2016 se presentaron alteraciones inverosímiles en los resultados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
"Sin Vicio Forma"

"2018, Año de Manuel José Othón".

Como consecuencia de esta sustitución de criterios, las mediciones mostraron un incremento real del 33.6% del ingreso en los hogares más pobres, en un solo año, lo que no corresponde a la evolución histórica de la estadística de pobreza en el país; por ejemplo, y según cálculos hechos por periodistas a partir de los datos disponibles, con el uso del nuevo indicador casi 11 millones de personas en el país salieron de la pobreza en un solo año.¹

Por lo tanto, es fundamental incluir a más voces en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores; por supuesto que esta iniciativa aspira a recobrar el espíritu de la política social, al ser el desarrollo social un fin colectivo en esencia. Desde la aceptación de esa premisa, la Ley previene que el fomento a la participación ciudadana involucre a actores más allá de los servidores públicos, con el fin de apoyar las políticas de desarrollo social, y así se establece este principio en la legislación referida, en la fracción X del artículo 1º:

X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

Por lo tanto, la participación ciudadana reviste particular importancia para el desarrollo social; factor que es subrayado por varios autores que afirman el nexo profundo entre ambos aspectos:

*"Se denomina a la participación ciudadana como un eje transversal para el desarrollo porque involucra a la población de las diferentes divisiones sociales de un territorio en la cimentación conjunta de un programa, proyecto o plan, tomando en cuenta la importancia de suplir los intereses individuales con los colectivos y de esta manera lograr una planificación que favorezca la calidad de vida enmarcada en el buen vivir de la población en general, adecuándose a los diferentes tipos de capitales invertidos y lograr satisfacer las aspiraciones y necesidades del habitante."*²

¹<https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2017/08/23/urge-modificar-la-realidad-la-pobreza-no-los-indicadores-medirla/> Consultado el 6 de octubre 2018.

²Rosendo Mesalles. Participación Ciudadana como eje transversal en Ordenamiento Territorial. Reflexiones, 90. Citado en: Desarrollo social y participación ciudadana: Ciudadela "24 mayo" del cantón la libertad. Lázaro V. Pilay Mirabá. Carrera de Organización y Desarrollo Comunitario Universidad Estatal Península de Santa



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón".

La participación de la ciudadanía también se realiza en la etapa de evaluación de las políticas de desarrollo social, ya que realiza grandes aportaciones como *"una mayor transparencia de la gestión pública y fortalece las prácticas de rendición de cuentas por parte de los y las responsables de ejecutar los planes, proyectos y programa en el marco de dichas políticas. (...) expresa la oportunidad de que las poblaciones se involucren en los procesos de mejora de las políticas."*³

Por lo que el objeto de esta iniciativa, debido al vínculo entre la ciudadanía y el desarrollo social, es fortalecer la participación de la ciudadanía en la evaluación de la política de desarrollo social del estado.

Primeramente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado Municipios ya contempla evaluaciones, cuya coordinación, en concurrencia con los integrantes del Sistema Estatal de Desarrollo Social, recae en la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, según la fracción primera del artículo 9. Una vez precisado eso, hay que hacer notar que la evaluación a la política de desarrollo social del Estado es una atribución de la Secretaría Ejecutiva:

ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

Y para realizar esta u otras evaluaciones, de acuerdo al artículo 36, se considera que pueda ser interna, es decir hecha directamente por quienes implementan los programas, proyectos y acciones; o externa, llevada a cabo por los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; que podrán ser

Elena. en: <http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/3942/1/UPSE-TOD-2017-0037.pdf> Consultado el 4 de octubre 2018.

³ Mario Céspedes Ávalos. Evaluación y participación ciudadana aportes para una estrategia de integración. Fomento de capacidades en evaluación en Costa Rica y otros Países de América Latina. En: <http://foceval.org/wp-content/uploads/2016/12/2017-Evaluación-y-participación-ciudadana.pdf> Consultado el 3 de octubre 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Orlán".

Instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.

De tal manera que se tiene prevista una forma de participación ciudadana para la evaluación, sin embargo, no se establece en cuáles circunstancias concretas se debe optar por una evaluación externa, así como sólo se mencionan expresamente a universidades y centros de investigación como organismos para colaborar.

Por lo cual, es menester de esta iniciativa, establecer que de manera anual, se deban realizar obligatoriamente dos evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado: una externa y otra interna; y además, posibilitar que se involucren a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que resulten competentes.

De esa manera, habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.

Además, se propone que la evaluación realizada por los miembros de la sociedad civil deba cumplir con parámetros mínimos por disposición normativa, esto es, que se deberá determinar si los objetivos de la política fueron cumplidos, y se realizarán bajo el criterio de Presupuesto Basado en Resultados. Este criterio es integral, ya que toma en cuenta factores que de hecho deben ser tomados en cuenta por toda evaluación que se precie de ser técnicamente objetiva y socialmente útil:

"Para una implementación, consolidación y operación adecuada del PBR se debe considerar la totalidad de sus factores. Dentro de ellos, probablemente el más relevante sea la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios."

No solo eso, sino que el Presupuesto Basado en Resultados, permite contextualizar los programas y su efectividad, en el marco global del gasto.

"Un Presupuesto Basado en Resultados es más que la generación de esta información relevante sobre el desempeño de los ejecutores de gasto, pues



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

*éste implica que esa información se utilice también para decidir o proponer prioridades y asignaciones de gasto, en el marco de la planeación y programación de los presupuestos por venir."*⁴

Por esos motivos, considero que incorporar este criterio a las evaluaciones ciudadanas consiste en un avance significativo además de que aparte de potenciar la transparencia y la rendición de cuentas podrá sugerir nuevas posibilidades de retroalimentación y ajuste, para hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos públicos en la atención a los programas sociales.

Involucrar por Ley a los ciudadanos en la evaluación de políticas tiene beneficios como validar el ejercicio e incluso a la propia política o programa, y así *"su continuidad estaría garantizada no solo por los correctivos que sugiera la evaluación, sino por los avales sociales que harían de esta, ahora sí, un proceso con cada vez menos sobresaltos."*⁵

Por lo que esta iniciativa coadyuvaría a la mejora y legitimación de las políticas estatales, por medio de la implementación de una instancia obligatoria y anual de evaluación ciudadana.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA último párrafo al artículo 34,;y se REFORMA la fracción II del artículo 36, ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

⁴Citas de: Dionisio Pérez-Jácome Friscione. *Presupuesto basado en resultados: Origen y aplicación en México*. En: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Documents/Pbr_Mex_02072012.pdf Consultado el 6 de octubre 2018.

⁵ Mario Céspedes Ávalos. Evaluación y participación ciudadana aportes para una estrategia de integración. Fomento de capacidades en evaluación en Costa Rica y otros Países de América Latina. En: http://foceval.org/wp-content/uploads/2016/12/2017_Evaluación-y-participación-ciudadana.pdf Consultado el 3 de octubre 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DE LA POLITICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO III

De la Evaluación

ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36.

ARTICULO 36. La evaluación podrá ser:

I. ...

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, **organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y que además estén acreditadas y cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. La evaluación deberá tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en el programa o en la política social y la aplicación del criterio de Presupuesto basado en Resultados.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional